



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 307 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 307 TER, 307 QUATER Y 307 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de fraude familiar existe en el Estado de México a partir de la publicación del decreto número 69 con fecha de 14 de marzo de 2016, por el cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, así como disposiciones al Código de Procedimientos Penales estatal.

Con base en lo establecido en dicha reforma, el fraude familiar se tipificó a través de la adición del capítulo IV Bis denominado “Fraude familiar” al Título Cuarto “Delitos contra el patrimonio” del Código Penal, capítulo que consta únicamente del artículo 307 Bis y que a la letra señala:

Artículo 307 Bis.- A la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa y la reparación de daño.

Posteriormente, en el año 2018 se reformó el Código Penal Federal para incluir la figura de fraude familiar en el título de Delitos contra el Patrimonio, adicionando un nuevo capítulo y el artículo 390 Bis que a la letra manifiesta:

Artículo 390 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa.

A partir de entonces, las entidades federativas se han visto en la necesidad de armonizar su legislación penal, no obstante, a la fecha el citado ilícito no está tipificado en todo el territorio nacional.



Recientemente, en los Congresos de entidades federativas como Nuevo León, San Luis Potosí y la Ciudad de México se han presentado iniciativas cuyo objeto es armonizar su legislación penal local con la legislación federal en lo que se refiere al mencionado delito.

Tanto las iniciativas en comento; como en las entidades Federativas donde ya es legislación vigente, indican que habrá de considerarse como fraude familiar cuando, ante la inminente separación o divorcio, uno de los cónyuges o concubinos oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros los bienes que conforman la sociedad conyugal o del patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato.

Entre los argumentos que motivaron y continúan motivando la presentación de iniciativas sobre fraude familiar, encontramos que dicha conducta se entiende como un atentado al derecho a la alimentación, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una de las formas más comunes de violencia de género y en una violación contra el interés superior de los menores.

Respaldo de lo antes referido son los datos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la cual advierte que, en México, tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia. Por otro lado, se determina que las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de falsedades que los deudores emplean para evadir su responsabilidad.

En el mismo sentido; precisa que, en nuestro país el 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia, por lo que una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres, hogares en los que generalmente los ingresos son bajos y existen carencias particulares derivadas de la pobreza o pobreza extrema.



De tal suerte, la CNDH ha identificado las formas con las que los potenciales deudores alimentarios evaden su responsabilidad, entre las que se encuentran:

- a) El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe
- b) El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia
- c) El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria
- d) El deudor es trabajador eventual
- e) El deudor cambia de domicilio y no es posible ubicarlo

La principal consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial o separación del concubinato es la afectación que sufren niñas y niños por el abandono emocional del padre, madre o tutor, pero que se torna más difícil cuando esta trae como consecuencia una vulneración a su derecho a la alimentación y coloca al responsable del menor en desventaja, al quedarse sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de éste o éstos.

Por ello, a pesar de que la legislación nacional y algunas leyes penales locales ya contemplan el ilícito de fraude familiar, están limitadas pues solo contemplan una de las diversas variantes en las cuales puede ejercerse este delito.

Únicamente regulan aquellos casos cuando el matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación y que, en el proceso de repartición del patrimonio, con el ánimo de perjuicio de la contraparte y de las hijas e hijos, alguno de los involucrados traspasa o pone a nombre de otra persona o de algún familiar, los bienes que lo conforman.

Sin embargo, la ley vigente no prevé aquellos casos en los que no existe una sociedad conyugal y el posible deudor, se deshace de los bienes que conforman su patrimonio con la finalidad que se le imponga la obligación alimentaria más baja posible.



Por ello, es menester reformar el Código Penal del Estado de México, para mejorar la redacción del artículo 307 Bis, de tal suerte que considere la mayor cantidad de supuestos para encuadrar el delito de fraude familiar, incorporando a los ya existentes la enajenación y la donación de los bienes que conforman la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante la unión.

Adicionalmente, se propone adicionar el artículo 307 Ter en el que se tipifica el delito de fraude familiar para casos de matrimonios con acuerdo prenupcial, es decir en aquellos en los que se establece la separación de bienes, o concubinato que en los que, previo al inicio del juicio de pensión alimenticia el posible deudor alimentario se deshace de los bienes que conforman su patrimonio personal con la intención de afectar el monto de la pensión a entregar.

El artículo 307 Quater busca establecer que el delito no prescriba y que habrá de perseguirse de oficio, así como por querrela, cuando los principales afectados sean menores de edad.

Por su parte, el artículo 307 Quinquies tiene como uno de sus objetivos proteger a los sujetos pasivos del delito, por lo que quienes sean inculpados del mismo serán apercibidos por el Ministerio Público, de tal suerte que no estén en posibilidades de causar mayores daños a los afectados.

En lo que se refiere al tema de las sanciones, la presente reforma adiciona en el artículo 307 Bis la privación de los derechos de la familia. Por lo que hace a las establecidas en el artículo 307 Ter, por tratarse de acciones que atentan contra el interés superior de los menores, se proponen penas que van de tres a cinco años de prisión, multa de hasta trescientos días, privación de los derechos de la familia y la reparación del daño causado.



Asimismo, en el artículo 37 Quinquies, se establece que quienes sean inculpados por el delito mencionado, perderán la posibilidad de adquirir los derechos de patria potestad de los hijos o tutorados y se precisa que, en caso de reincidencia, las sanciones habrán de incrementarse en una mitad.

De tal suerte, con el ánimo de brindar una perspectiva integral de los cambios y adiciones, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley vigente	Iniciativa
Artículo 307 Bis.- A la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa y la reparación de daño.	Artículo 307 Bis.- Al la o el cónyuge o concubino, que, sin causa justificada, previo al inicio del proceso de disolución del contrato matrimonial o de concubinato , y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato mismo matrimonio o concubinato , oculte, enajene, done, e transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos que lo conformen , se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa, privación de los derechos de familia y la reparación del daño.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 307 Ter.- En caso de matrimonio con acuerdo prenupcial o concubinato, incurre en el delito de fraude familiar el padre o madre que previo al inicio del juicio de pensión alimenticia, con la intención de afectar el monto de la misma y en detrimento del interés superior del menor, oculte, enajene, done, transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros los bienes que conformen su patrimonio personal. En tal supuesto, se aplicará sanción de tres a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa, privación de los derechos de familia y la reparación del daño.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 307 Quater.- El delito referido en el presente capítulo no prescribe y se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso se perseguirá de oficio. Durante la investigación del delito, el inculpado será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar perjuicio.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 307 Quinquies. A la persona inculpada del delito de fraude familiar, además de las sanciones señaladas en los artículos 307 Bis y 307 Ter de este Código, se considerará la negativa a adquirir los derechos de patria potestad del menor o incapaz agraciado por la temporalidad que así se determine.



	En caso de reincidencia, las penas se incrementarán hasta en una mitad.
--	---

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México en la LXI Legislatura reitera su compromiso con las familias mexiquenses y con uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, especialmente los menores de edad y jóvenes. A través de la presentación de la siguiente iniciativa, buscamos robustecer el marco jurídico del delito de fraude familiar, así como establecer directrices que propician reformas a la legislación penal federal y del resto de las entidades federativas del país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 307 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 307 TER, 307 QUATER Y 307 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 307 Bis y se adicionan los artículos 307 Ter, 307 Quater y 307 Quinquies al Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

CAPITULO IV BIS FRAUDE FAMILIAR

Artículo 307 Bis.- Al cónyuge o concubino que, sin causa justificada, previo al inicio del proceso de disolución del contrato matrimonial o de concubinato, en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común generado; oculte, enajene, done, transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros los bienes que lo conformen, se aplicará sanción de uno a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa, privación de los derechos de familia y la reparación del daño.

Artículo 307 Ter.- En caso de matrimonio con acuerdo prenupcial o concubinato, incurre en el delito de fraude familiar el padre o madre que previo al inicio del juicio de pensión alimenticia, con la intención de afectar el monto de la misma y en detrimento del interés superior del menor, oculte, enajene, done, transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros los bienes que conformen su patrimonio personal. En tal supuesto, se aplicará sanción de tres a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa, privación de los derechos de familia y la reparación del daño.



Artículo 307 Quater.- El delito referido en el presente capítulo no prescribe y se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Durante la investigación del delito, el inculpado será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar perjuicio.

Artículo 307 Quinquies.- A la persona inculpada del delito de fraude familiar, además de las sanciones señaladas en los artículos 307 Bis y 307 Ter de este Código, se considerará la negativa a adquirir los derechos de patria potestad del menor o incapaz agraviado por la temporalidad que así se determine.

En caso de reincidencia, las penas se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintidós.